

Miércoles, 18 de marzo de 2020

NOTA INFORMATIVA.- MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19

El Gobierno ha publicado Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, donde se establece medidas extraordinarias que desarrollamos a continuación, en lo que concierne a los autónomos, asociaciones y sociedades mercantiles desde la perspectiva de medidas que puedan frenar el impacto en su actividad económica.

El Real Decreto-Ley establece la posibilidad de percibir la **prestación por cese de actividad** para los afectados por declaración del estado de alarma, que deberán de cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Estar dados de alta en la fecha de la declaración de alarma en Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por cuenta Propia o Autónomos.
- 2.- Si su actividad no ha sido directamente suspendida, acreditar la reducción de su facturación, en al menos, un 75%, en relación con la efectuada en el semestre anterior.
- 3.- Hallarse al corriente de pago de las cuotas de la Seguridad Social.

La cuantía de la prestación se determinará aplicando el **70% a la base reguladora**, será el promedio de las bases por las que se hubiere cotizado durante los doce meses continuados e inmediatamente anteriores a la situación de cese. En el supuesto de no acreditar el periodo mínimo de cotización, la cuantía de la prestación será equivalente al 70% de la base mínima de cotización. El tiempo de percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los periodos de prestación por cese de actividad a los que se tenga derecho en el futuro.

La duración de la prestación extraordinaria será de **un mes**, ampliándose en su caso y está percepción será incompatible con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social.

La gestión de la prestación por cese de actividad corresponderá a la **mutua** con quien el trabajador autónomo haya formalizado el documento de adhesión.

La siguiente medida es la moratoria de deuda hipotecaria de vivienda habitual que el deudor se encuentre en vulnerabilidad económica. Las circunstancias que se tendrán en cuenta en el caso de cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia, mediante certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Otra medida es la exoneración a la empresa del abono de la aportación empresarial en los supuestos de reducción de jornada o suspensión del contrato, así como lo relativo a las cuotas por concepto de recaudación conjunta, mientras dure el periodo de suspensión de contratos o reducción de jornada autorizado en base a dicha causa.

Se crean líneas de avales para las empresas y autónomos para paliar los efectos económicos y amplían el límite de endeudamiento neto del ICO. Para más información acuda a la página web ICO, donde se detallan los requisitos y su tramitación.

Se suspenden los plazos en el ámbito tributario:

- Los plazos de pago de la deuda tributaria resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración (requerimientos, diligencias de embargo), que el pago se encuentre en período voluntario y los pagos que estén en periodo ejecutivo y notificado la providencia de apremio, que no haya concluido a la entrada en vigor de este real decreto-ley, se ampliarán hasta el **30 de abril de 2020** y los que se comuniquen a partir de la entrada en vigor de esta medida se extienden hasta el **20 de mayo de 2020**.

- Desde la entrada en vigor del real decreto-ley hasta el **30 de abril de 2020** no computará a efectos de la duración máxima de los procedimientos de aplicación de tributos, sancionadores y de revisión tramitados por AEAT.

En lo que se refiere a las medidas de **contratación pública**, quedarán automáticamente suspendidos desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. La entidad adjudicadora deberá abonar al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste durante el periodo de suspensión, previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía por el contratista.

La suspensión de los contratos del sector público no constituirá en ningún caso una causa de **resolución** de los mismos.

Las siguientes medidas son las aplicables a las **personas jurídicas** de Derecho privado:

1.- Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, durante el periodo de alarma, las sesiones de los órganos de gobierno y de administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las cooperativas y del patronato de las fundaciones podrán celebrarse por videoconferencia.

La videoconferencia debe asegurar la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la persona jurídica.

2.- Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, durante el periodo de alarma, los acuerdos de los órganos de gobierno y de administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, fundaciones y cooperativas, podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el presidente y deberán adoptarse así cuando lo solicite, al menos, dos de los miembros del órgano.

Las personas con facultad de certificar dejarán constancia en acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los socios, el sistema seguido para formar la voluntad del órgano social de que se trate, con indicación del voto emitido por cada uno de ellos. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

Si se tratare de acuerdos del órgano de administración adoptados por escrito y sin sesión, se expresará, además, que ningún miembro del mismo se ha opuesto a este procedimiento.

3.- El plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social para que el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica obligada formule las cuentas anuales, ordinarias o abreviadas, individuales o consolidadas, y, si fuera legalmente exigible, el informe de gestión, y para formular los demás documentos que sean legalmente obligatorios por la legislación de sociedades queda **suspendido hasta que finalice el estado de alarma**, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esta fecha.

4.- La junta general ordinaria para aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formalizar las cuentas.

5.- Si la causa legal o estatutaria de **disolución** hubiera acaecido durante la vigencia del estado de alarma, los **administradores no responderán** de las deudas sociales contraídas en ese periodo.

Teniendo en cuenta que la situación va variando día a día, desde T&L os iremos informando puntualmente de las novedades que vayan aconteciendo.